



"Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2024.

VISTOS: Para resolver la ampliación de plazo para brindar respuesta de la solicitud de acceso a datos personales.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 05 de agosto de 2024, se recibió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), la solicitud de acceso a datos personales, identificada con número de folio **333021324001135**, en la que se requirió lo siguiente:

Descripción clara de la solicitud de información

"Quiero toda la documentación e información relacionada con el movimiento laboral interno relativo a mi "adscripción provisional" del que fui objeto en 2021, el cual me fue notificado mediante el oficio [...]. Es decir, quiero toda la información, incluyendo la solicitud o propuesta de ese movimiento, autorización, el dictamen de la necesidad del servicio, correos electrónicos, etc que surgieron con motivo de mi movimiento provisional, ya que se me ha informado de forma verbal que ese movimiento deviene de un CONVENIO entre el HRAEV y el OIC, por lo que requiero ese convenio y la fundamentación y motivación de ese convenio. Quiero conocer el nombre y cargo de las personas que intervinieron en dicho movimiento. Lo anterior con motivo de que se me ha aplazado en exceso mis intenciones de regresar al hospital. Adjunto identificación oficial con fotografía para identificarme y acreditar que soy la titular de los datos personales que pudieran contener los documentos solicitados." (Sic)

- II. Con fecha 12 de agosto de 2024, a través de correo electrónico institucional, la Unidad de Transparencia de IMSS-BIENESTAR, mediante oficio número IB-DT-1326-2024 de fecha 12 de agosto de 2024, previno a la persona solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) en los siguientes términos:

"De conformidad con el artículo 43, de la de la LGPDPPSO el titular de los datos o su representante podrán solicitar al responsable: (i) Acceso; (ii) Rectificación; (iii) Cancelación; u (iv) Oposición al tratamiento de los datos personales que le conciernen.

Por lo consiguiente, de conformidad con el artículo 52 párrafo tercero de la Ley General de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere este artículo, y el Instituto o los organismos garantes no cuenten con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos



ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el Instituto, o en su caso, los organismos garantes, para resolver la solicitud de ejercicio de los **derechos ARCO**.

Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de **ejercicio de los derechos ARCO**.

En este sentido, se solicita de la manera más atenta, describa de forma amplia y precisa lo siguiente, **se le previene por única ocasión** para que, presente lo siguiente:

- **ADJUNTE EL OFICIO HRAEV/DAF/578-2021;**
- **INDIQUE QUE TIPO DE TRABAJADOR QUE ES;**
- **A QUE CONVENIO SE REFIERE;**
- **A QUE HOSPITAL HACE REFERENCIA.**

En razón de los puntos anteriores solicitamos **APORTAR MÁS INDICIOS SOBRE LA DOCUMENTAL DE SU INTERES O DONDE SE PUDIERA REALIZAR LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN** esto, para estar en condiciones de responder en forma óptima.

Finalmente, de conformidad con el **artículo 52, párrafo cuarto de la LGPDPSO**, se apercibe al solicitante que, de no atender el presente requerimiento, su solicitud de ejercicio de derecho ARCO se tendrá por no presentada."

- III. La solicitud de mérito fue turnada a la **Coordinación de Recursos Humanos** adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas**, así como al **Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria "Bicentenario 2010"** a través del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGSOL), para que conforme a sus atribuciones conferidas en el Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), remita la respuesta correspondiente.
- IV. Con fecha 11 de septiembre de 2024, mediante correo electrónico institucional el **Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria "Bicentenario 2010"** solicitó la ampliación de plazo para brindar respuesta en los términos siguientes:

**"UNIDAD DE TRANSPARENCIA IMSS-BIENESTAR
PRESENTE. -**

Por este conducto y con fundamento en lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 51 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, párrafo segundo del artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y párrafo segundo del artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia Acceso a la Información Pública; atentamente solicito la intervención del Comité de Transparencia, a efecto que se apruebe ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a datos personales con número de folio **333021324001135**.



Lo anterior, hasta por diez días más, toda vez que derivado de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y con criterio amplio, en los archivos de ésta unidad administrativa denominada "Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria "Bicentenario 2010", se localizó documentación que pudiera dar cuenta de lo requerido por la C. Solicitante, y cuyo análisis requiere de un mayor plazo para su atención, aunado a la carga de trabajo que presenta el Área de la Subdirección de Recursos Humanos quien es la competente para su atención..." (Sic)

- V. En virtud de lo anterior, este Comité de Transparencia procede a valorar lo manifestado, conforme a lo siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o, en su caso, revocar la solicitud de ampliación de plazo para brindar respuesta a una solicitud de acceso a datos personales propuesta por el **Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria "Bicentenario 2010"**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 83 y 84, primer párrafo, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), en concordancia con el CAPÍTULO 7, fracción I, inciso "d" del "Procedimiento para garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública y a la Protección de Datos personales de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y del Fondo de Salud para el Bienestar"

Asimismo, el precepto citado de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados prevé lo siguiente:

Artículo 83. Cada responsable contará con un Comité de Transparencia, el cual se integrará y **funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa aplicable.**

Artículo 84. Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable...

En cuanto al artículo 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevé lo siguiente:

"Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados. Asimismo, el precepto citado de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Prevé lo siguiente:"



Asimismo, el precepto citado de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevé lo siguiente:

"Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;"

En cuanto al CAPÍTULO 7, fracción I, inciso "d" Procedimiento para garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública y a la Protección de Datos personales de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y del Fondo de Salud para el Bienestar precisa lo siguiente:

"Capítulo 7. Solicitud de intervención del Comité de Transparencia

I. El CT es el órgano competente para resolver en materia de acceso a la información pública y solicitudes de Derechos ARCO, en los siguientes casos:

(...)

d) Ampliación del plazo de respuesta"

En ese sentido y toda vez que el **Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria "Bicentenario 2010"** ha señalado los motivos y fundamentos por los cuales está solicitando la ampliación de plazo para atender la solicitud de Acceso a la Información Pública de referencia, en atención a lo descrito, con fundamento en los preceptos legales invocados, este órgano colegiado:

RESUELVE

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la ampliación de plazo de respuesta para la atención de la solicitud de acceso a datos personales identificada con el número **333021324001135**, solicitada por el **Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria "Bicentenario 2010"**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51, segundo párrafo, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de esta entidad.

TERCERO. Notifíquese al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) la presente resolución.

CUARTO. Conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 23, 24, 43 y 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 64 y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en las Reglas de Integración y Operación



del Comité de Transparencia de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), la presente resolución, que ha sido votada y aprobada de manera electrónica por los integrantes del Comité de Transparencia, podrá ser consultada con las firmas autógrafas respectivas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la presente resolución, en el Portal Electrónico de IMSS-BIENESTAR.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).

LIC. MIGUEL BAUTISTA HERNÁNDEZ
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA Y
VINCULACIÓN
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

C.M.C. HUMBERTO BLANCO PEDRERO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ESPECÍFICO DE SERVICIOS DE SALUD DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA
EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR) E INTEGRANTE
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

MTR. ANTONIO RÍOS LIÉVANO
TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE RECURSOS
MATERIALES, RESPONSABLE DEL ÁREA
COORDINADORA DE ARCHIVOS E
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

ESTA HOJA PERTENECE A LA RESOLUCIÓN **CT-IB-130-2024**, APROBADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EL DÍA **12 DE SEPTIEMBRE DE 2024**.

